



Expediente No. 2011-043

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
26 DE JUNIO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **PROTECCION S.A. contra CAPACITACION INTEGRAL S.A.**, informándole que presenta inactividad en el trámite. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
26 DE JUNIO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que a través de providencia del 08 de noviembre de 2022¹, el Juzgado resolvió abstenerse tramitar las solicitudes elevadas por la Dra. ELVIRA ISABEL NALLY BULA, de fecha 4 y 22 de agosto de 2022, así mismo se evidenció que la última decisión que se adoptó dentro del proceso fue en auto del 11 de diciembre de 2019², en el cual se dispuso inactivar y archivar el proceso indefinidamente el proceso hasta nueva petición debidamente fundamentada.

Por ello el Despacho con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., aplicable por analogía al rito laboral, esto es, la dirección del proceso, se encuentra que el proceso presenta inactividad o paralización, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, ante el

¹ Folio 116.

² Folio 99.



silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia, se ordenará que el proceso vuelva al estado en el que se encontraba esto es, inactivo indefinidamente, ante el desinterés del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

2

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: INACTIVAR Y ARCHIVAR indefinidamente nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 27 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 28

CBB